RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 173-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 12 de julio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La SOLICITUD S/N SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, con EXP N° 4552, de fecha 23 de junio de 2021; Informe N° 056-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; Informe N° 297-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 170-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 12 de julio de 2021, el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: (...) "Artículo 8.- Las autonomías de gobierno: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34º. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158º. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el

plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160º. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN Nº 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, en fecha 07 de mayo de 202, se suscribió el CONTRATO N° 003-2021-MDO, CONTRATACIÓN CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y el Contratista Master Proyect E&M S.R.L., con un costo de S/ 98,990.00 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Noventa con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución del servicio era de 45 días calendarios, computado conforme a lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas;

Que, mediante SOLICITUD S/N SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, con Expediente Administrativo N° 4552, de fecha 23 de junio de 2021, se indica lo siguiente: (...) Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar los cordiales saludos, y al mismo tiempo comunicar que si estamos elaborando de manera activa y correcta el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los sectores de Pachar, Paucarbamba y Chullaraccay del distrito de Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Cusco", sin embargo, no podremos concluir para fecha estimada en la contrata N° 003-2021-MDO de fecha 10 de mayo del presenta año, por las siguientes razones que se detallan a continuación: 1) Es de conocimiento, que mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI, y la Resolución Ministerial N° 0183-2020-MINAGRI que aprueban Nuevo Reglamento y Manual de Ejecución del Fondo Sierra Azul, que exigen documentos que contengan información técnica de georreferenciación, documentación de hitos, red geodésica (mínimo 3 puntos), corroborados con fichas de puntos geodésicos de orden C, certificados no es menos de 15 días, se tramito, pero aun no llega el certificado correspondiente. 2) Otro documento exigido es la Certificación del Impacto Ambiental, emitida por la DGAAA, igualmente se elabora con el avance del Expediente Técnico, que también está en trámite que aún no envías la resolución correspondiente. 3) Con respecto al Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos – CIRA; igualmente se elabora otro expediente con lo que se tramito la inspección técnica ante el Ministerio del PMA. Que también se tiene que elaborar. 4) Asimismo, el Aspecto Social aún no concluye principalmente lo referido al padrón complementado con documentos que acrediten la titularidad del usuario (DNI, Copia de título y/o certificado de posesión de cada parcela del total de usuarios), son varios usuarios no radian en la zona, y aun no regularizan con sus documentos. **POR LO EXPUESTO:** Señor Alcalde; como comprenderá, que estamos realizando trabajos previos con mucha responsabilidad para presentar un Expediente Técnico Completo, y que merezca una evaluación aceptable; Por lo que SOLICITO AMPLIACIÓN del Plazo por 25 días, que la obtención de documentos arriba indicadas, no solo depende de la responsabilidad de Master Proyect, si no de externalidades, principalmente de la estructura funcional de cada institución para la atención al público;

Que, mediante Informe N° 056-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, se indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN: -** De lo anteriormente expuesto se concluye en que la petición de dicha ampliación de plazo, por el tiempo solicitado es improcedente, otorgándosele un plazo de 15 días calendario para la presentación del expediente técnico, adjuntando los pagos por los derechos de trámite de los estudios complementarios, cuya aprobación no se contabiliza dentro de los plazos establecidos dentro de los términos de referencia;

Que, Mediante Informe N° 297-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Yenny Karen Mamani López, se indica lo siguiente: (...) Previo cordial saludo, mediante la presente me dirijo a Ud. En mérito al documento en referencia mediante el cual el área usuaria presenta la opinión sobre ampliación de plazo de servicio de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE

PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY Y DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO, por las consideraciones siguientes: **ANTECEDENTES:** • Con requerimiento N° 239-2021, presentado por el residente del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, en fecha 05 de febrero. • Con contrato N° 003-2021-MDO, contratación de los servicios de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY Y DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO. • Con número de expediente N° 1918 ingresado por mesa de partes en fecha 23 de junio donde el contratista Master Proyect E&M S.R.L, solicita ampliación de plazo por 25 días. • Con Informe N° 056-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, emitido por el jefe de la oficina de estudios y proyectos concluye que dicha solicitud es improcedente por el plazo solicitado, sin embargo, le otorga un plazo de 15 días calendarios. **ANALISIS:** • Que, según requerimiento N° 239-2021, presentado por el residente del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, en fecha 05 de febrero. • Que, con contrato N° 003-2021-MDO, contratación de los servicios de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY Y DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO. • Que, Con número de expediente N° 1918 ingresado por mesa de partes en fecha 23 de junio donde el contratista Master Proyect E&M S.R.L, solicita ampliación de plazo por 25 días. • Que, Con Informe N° 056-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, emitido por el jefe de la oficina de estudios y proyectos concluye que dicha solicitud es improcedente por el plazo solicitado, sin embargo, le otorga un plazo de 15 días calendarios. El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, en el numeral 34.9 del Artículo 34° establece, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Por su parte, el artículo 158 del Reglamento sobre Ampliación del plazo contractual indica 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Asi mismo, en el Articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo; 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **CONCLUSIONES:** Estando a los expuesto, se emite la siguiente opinión técnica: es procedente lo solicitado, por un plazo de 15 días calendarios a favor del contratista;

Que, con Informe y Opinión Legal Nº 170-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 12 de julio de 2021, el Asesor Legal opina que, **se tiene aprobada por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por el plazo 25 días calendarios**, en la en la ejecución del CONTRATO N° 003-2021-MDO, CONTRATACIÓN CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", de fecha 10 de mayo de 2021, correspondiente ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS-MDO/U-2, por los fundamentos

antes expuestos y de conformidad con el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225-, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF;

Se precisa que acorde a lo establecido en las Bases Integradas, en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO; "Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO, con CUI Nº 2332546, en su Ítem Nº 13 PLAZO DE EJECUCION: *"El plazo de ejecución del estudio tendrá una duración de 45 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato (...)"*, el mismo que se suscribió el 10 de mayo de 2021;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATO (ADENDA) DEL CONTRATO N° 003-2021-MDO, CONTRATACIÓN CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PACHAR, PAUCARBAMBA Y CHULLARACAY DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", de fecha 10 de mayo de 2021, correspondiente ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS-MDO/U-2, siendo esta por única vez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, elabore ADENDA Nº 01 AL CONTRATO N° 003-2021-MDO, por un plazo de 25 días calendarios por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo modificado para la ejecución de la prestación de la Consultoría es de 70 días calendarios, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con fecha de conclusión el 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Responsable de la Unidad de Logística y servicios Auxiliares, Oficina de Estudios y Proyectos, de cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qco. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL